

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se revoca el registro como organización ciudadana a la Asociación Civil: "Asociación de Residentes Rancho de la Canela".**

**A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Asociación de Residentes Rancho de la Canela", A.C. (la Asociación), a través del C. Antonio González Márquez, en su carácter de representante legal, presentó ante la entonces Dirección Distrital XL del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-I", por el que pretende el registro de la Asociación, señalando que su ámbito de actuación se encuentra vinculado con la colonia La Joya, Delegación Tlalpan.
- II. Una vez integrado el expediente, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF /DDXL/377 /2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral, Mtra. Patricia Avendaño Duran, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
- III. La Dirección Ejecutiva recibió el 5 de noviembre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del que se integró la propuesta de dictamen.
- IV. En ese tenor, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2013, entre otros, el proyecto de dictamen correspondiente, la cual previo análisis y revisión del expediente dicho órgano colegiado aprobó el dictamen



de registro que formó parte del Acuerdo del Consejo General ACU-05-14, del 22 de enero de 2014.

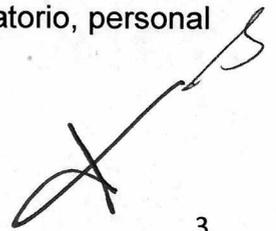
- V. Con fecha 28 de marzo de 2017, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII, mediante el oficio DDXXXVIII/107/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación el contenido del escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación de Residentes Rancho de la Canela" Asociación Civil.
- VI. El escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, representante legal de la Organización Ciudadana, contenía como anexo una copia simple del aviso de actualización o modificación de situación fiscal *ACTUALIZACIÓN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES*, trámite realizado ante la Oficina del SAT que le correspondía.
- VII. El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México mediante acuerdo IECM/ACU-CG-024/2017, aprobó el *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas*, (Reglamento), el cual una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México entró en vigor el 21 de agosto de 2017.
- VIII. El 30 de enero del dos mil dieciocho, la Comisión Permanente de Participación en su Primera Sesión Ordinaria tuvo a bien aprobar el anteproyecto de dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva, procediendo a someterlo a la consideración de este órgano máximo de dirección, así como un anteproyecto de Acuerdo por el que se revoca el registro como organización ciudadana a una persona moral.

**C o n s i d e r a n d o :**

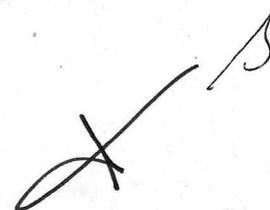
1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ)

y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50, numeral 1, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local) y, 31, 32 y 36 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado, imparcial, permanente y profesional, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y cuenta con independencia en sus decisiones. Tiene dentro de sus funciones, la organización, desarrollo, y el garantizar la realización de los Procesos Electivos de los órganos de representación ciudadana e instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la Ley de Participación.

2. Que el artículo 1 de la Constitución Local , señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos y el desarrollo integral y progresivo de la sociedad, adoptando a su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social siendo libre y autónomo en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella y para las ciudadanas y ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, teniendo como finalidad establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto; obligatorio, personal e intransferible.



4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 del citado ordenamiento, corresponde al Instituto Electoral aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
  
5. Que los artículos 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo del Código Electoral, señalan que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral, el cual tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de ciudadanía; promoverá y velará por el cumplimiento de otros mecanismos de participación ciudadana, conforme a la Ley de Participación, las organizaciones ciudadanas, las asambleas ciudadanas, así como los observatorios ciudadanos, los comités y comisiones ciudadanas temáticas, la silla ciudadana y el presupuesto participativo.
  
6. Que de acuerdo con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracción I del Código Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.

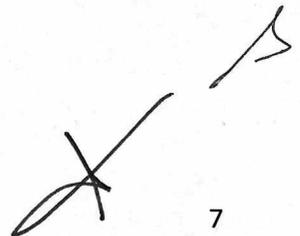


7. Que en términos de los artículos 30, 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales, la Constitución Local, la Ley Procesal, este Código y demás leyes aplicables a cada caso en concreto. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
8. Que el artículo 36 del Código dispone que a través del Instituto Electoral se realiza la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales, así como de los procesos de participación ciudadana, entre los que se encuentra la consulta ciudadana; además ejecutará el cumplimiento, acreditación de los requisitos, organización, desarrollo, publicación y validación de los resultados derivados de los mismos, así como la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio, de acuerdo con lo previsto en las Leyes Generales en la materia, el propio Código y la Ley de Participación. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática en el ámbito de sus atribuciones.
9. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político con registro nacional o local y un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
10. Que el artículo 47 del Código Electoral, dispone que el Consejo General funcione de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por

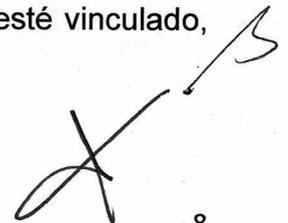
el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.

11. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50, fracciones I y II inciso d), XIV del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, la atribución de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código, con el fin de aprobar la normatividad y los procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana y aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, que propongan las Comisiones.
12. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
13. Que el Código, en su artículo 53, define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto; serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos; contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
14. Que en armonía con lo previsto en el artículo 59, fracción II del Código Electoral, de entre las Comisiones con las que cuenta el Consejo General del Instituto Electoral, se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación.

15. Que el Código Electoral, en su artículo 61, fracción VII indica que la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo General, el proyecto de dictamen de las solicitudes de registro de los ciudadanos que pretenden constituirse como Organizaciones Ciudadanas.
16. Que el Código Electoral, en su artículo 97 fracción IX, la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación tiene, entre otras atribuciones, la de tramitar las solicitudes y registro de Organizaciones Ciudadanas a que se refiere la Ley de Participación, una vez acreditados los requisitos necesarios.
17. Que los artículos 4, fracción XI, 6, fracción XX, y 77 de la Ley de Participación Ciudadana establecen que entre los instrumentos de participación ciudadana se encuentran las organizaciones ciudadanas, entendiéndose por éstas, a las personas morales sin fines de lucro, a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos en el Capítulo XI del mismo ordenamiento, entre ellos:
  - Que su ámbito de actuación esté vinculado a los intereses de una de las colonias de la Ciudad de México y
  - Que tengan reconocido en sus estatutos, al menos, alguno de los siguientes objetivos: estimular la participación ciudadana en la vida pública, bien actuando como cauce, mecanismo o instrumento de dicha participación, o bien implantando y desarrollando dichos mecanismos; gestionar, representar y defender ante los órganos de gobierno del Distrito Federal los intereses de sus miembros y de la ciudadanía en general, y promover el desarrollo de actuaciones de carácter cívico o social dirigidas a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y a fortalecer su cultura ciudadana.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'X' followed by a long horizontal stroke and a small upward-pointing arrow at the end.

18. Que en los artículos 7 y 10 del Reglamento se establece que el Instituto Electoral es la autoridad encargada del trámite y otorgamiento del registro de las organizaciones ciudadanas, a través de las direcciones distritales, la Dirección Ejecutiva, la Comisión de Participación y el Consejo General, en sus respectivos ámbitos de competencia, precisando que las dos primeras instancias están facultadas para realizar el procedimiento atinente.
19. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Reglamento, el Instituto Electoral lleva a cabo la recepción de solicitudes de registro se llevará a cabo a partir del primer día hábil del mes de enero y hasta el último día hábil del mes de diciembre de cada año, en horas hábiles, a través de las direcciones distritales.
20. Que conforme a los artículos 13, primer párrafo y 16 del Reglamento, las solicitantes de registro de organizaciones ciudadanas, a través de su representante legal, deberán realizar los trámites correspondientes en la oficina de la Dirección Distrital siempre y cuando la colonia o pueblo originario donde pretenden su vinculación se encuentre dentro de la circunscripción territorial de esta.
21. Que de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento, las Direcciones Distritales revisarán que la documentación anexa al Formato de Solicitud de Registro (SR-1), se encuentre completa; asimismo, la cotejarán e integrarán el expediente a fin de remitirlo a la Dirección Ejecutiva, quien revisará que la documentación acredite los requisitos de registro, entre otros:
  - Nombre o razón social, acorde con lo asentado en los Estatutos y/o escritura del Acta Constitutiva;
  - El domicilio legal, entendiéndose por éste, el lugar donde se halle establecida su administración; el que se encuentre asentado en el Acta Constitutiva o en los Estatutos, o bien el que manifieste por escrito la solicitante, el cual puede ser diferente a la colonia con la que su ámbito de actuación esté vinculado, siempre que pertenezca a la misma delegación;



- Que en los Estatutos se tenga reconocido alguno de los objetivos previstos en la fracción II del artículo 77 de la Ley de Participación Ciudadana; y
  - Acreditación del representante legal.
- 22.** Que los artículos 19, 23 y 25 del Reglamento refiere que la Dirección Ejecutiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción del expediente, o en su caso, al vencimiento del término de tres días hábiles, concedidos a la solicitante para subsanar o aclarar alguna diferencia, remitirá a la Comisión el proyecto de Dictamen y Anteproyecto de Acuerdo respectivo para su análisis y, en su caso, aprobación. Revisado el expediente, esa instancia colegiada presentará a la consideración del Consejo General los documentos de mérito, con la finalidad de que resuelva sobre el registro.
- 23.** Que de acuerdo al artículo 29 del Reglamento, los acuerdos que se emitan deberán notificarse personalmente a las solicitantes de registro. En caso de que proceda el registro, el Acuerdo deberá acompañarse de la constancia correspondiente, la cual deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo General y por el Secretario Ejecutivo.
- 24.** Que de acuerdo con el artículo 38, fracción II del Reglamento, son causales de revocación del registro como organización ciudadana la petición de revocación presentada por escrito por parte de quien ostente la representación legal.
- 25.** Que la Asociación Civil, a través de su representante legal, el 18 de agosto del año 2017, previo requerimiento de la Dirección Ejecutiva, compareció personalmente a aclarar o precisar los efectos del escrito presentado con el anexo del aviso de actualización o modificación de situación fiscal ACTUALIZACIÓN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, manifestó que la organización ciudadana ha dejado de tener actividades en la colonia a la que vinculó su actuar, por lo que, en su carácter de representante legal, debidamente acreditado, solicita la revocación del registro otorgado por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México.

26. Que la Dirección Ejecutiva, verificó y analizó el escrito de mérito así como la comparecencia del representante legal, la cual consta en el Acta Circunstanciada respectiva, junto con los documentos que constan en el expediente de la organización y realizó la propuesta de Dictamen en el que se propone la revocación del registro de la Asociación Civil, considerando que existen elementos suficientes para determinar que, en razón de la manifestación expresa realizada por el representante legal de la organización ciudadana, resulta procedente revocar el registro otorgado mediante el ACU-05-14, del 22 de enero de 2014.
27. Que la Comisión de Participación Ciudadana propuso a este Consejo General un proyecto de acuerdo por el que se revoca el registro como organización ciudadana a la persona moral: **“Asociación de Residentes Rancho de la Canela” Asociación Civil.**

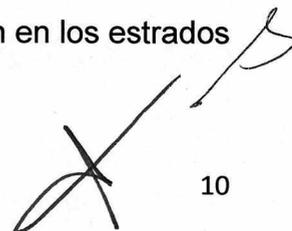
Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** Se revoca el registro como organización ciudadana a la persona moral **“Asociación de Residentes Rancho de la Canela” Asociación Civil**, de conformidad con el anexo que se acompaña al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique personalmente al representante legal de la Asociación Civil este Acuerdo y el Dictamen correspondiente, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor.

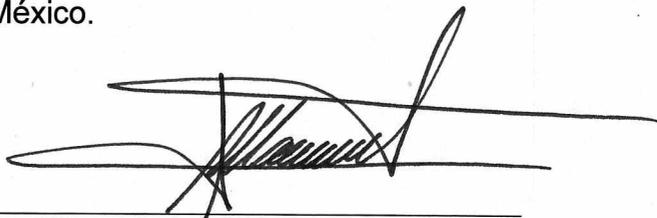
**TERCERO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del propio Instituto Electoral.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large 'X' shape followed by a long horizontal stroke that curves upwards at the end.

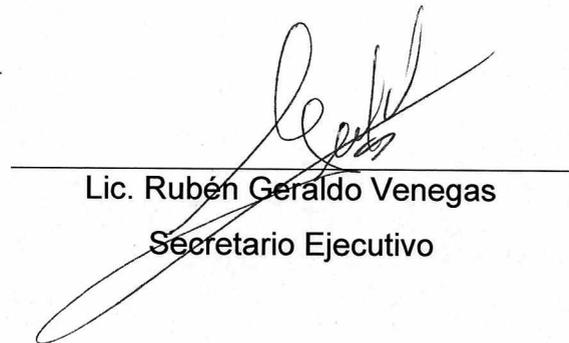
**CUARTO.** Publíquese de inmediato este Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en las Dirección Distrital 16, y en el portal de Internet *www.iecm.mx*.

**QUINTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de seis votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con la ausencia justificada del Consejero Electoral Yuri Gabriel Beltrán Miranda, en sesión pública el veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo

**Dictamen de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, respecto de la solicitud de revocación de registro como organización ciudadana de la persona moral "Asociación de Residentes Rancho de la Canela", Asociación Civil.**

**Antecedentes:**

1. El 31 de octubre de 2013, la Asociación Civil denominada "Asociación de Residentes Rancho de la Canela", A.C. (la Asociación), a través del C. Antonio González Márquez, en su carácter de representante legal, presentó ante la Dirección Distrital XL del entonces Instituto Electoral del Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el Formato de Solicitud de Registro "SR-1", por el que pretendía el registro de la Asociación como organización ciudadana, señalando que su ámbito de actuación se encontraba vinculado con la colonia La Joya, Delegación Tlalpan.
2. Como resultado de la revisión de los requisitos para la presentación de la Solicitud de Registro "SR-1", previo cotejo de la documentación soporte, la Dirección Distrital XL determinó que la Asociación presentó los documentos completos, lo cual se hizo constar en el Formato para la Recepción de la Solicitud de Registro como Organización Ciudadana y de la Documentación Soporte, "SR2".
3. Una vez integrado el expediente, mediante oficio IEDF/DDXL/377/2013, la Coordinadora de la Dirección Distrital XL de este Instituto Electoral, Mtra. Patricia Avendaño Duran, remitió a la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana (Dirección Ejecutiva) el expediente relativo a la Asociación, haciéndolo del conocimiento de la Secretaria Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados, notificando este acto a la solicitante, mediante estrados de la Dirección Distrital.
4. La Dirección Ejecutiva recibió el 5 de noviembre de 2013 el expediente, procediendo a realizar la verificación y análisis de la solicitud de registro presentada por la Asociación, a partir del que se integró la propuesta de dictamen.



5. En ese tenor, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 17 de diciembre de 2013, la Dirección Ejecutiva sometió a consideración de la Comisión de Participación Ciudadana, entre otros, el proyecto de dictamen correspondiente; previo análisis y revisión del expediente dicho órgano colegiado aprobó el dictamen de registro que formó parte del Acuerdo del Consejo General ACU-05-14, del 22 de enero de 2014.
6. El 28 de marzo de 2017, el Coordinador de la Dirección Distrital XXXVIII, mediante el oficio DDXXXVIII/107/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva el contenido del escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación de Residentes Rancho de la Canela" Asociación Civil.
7. El escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, representante legal de la Organización Ciudadana, contenía como anexo una copia simple del aviso de actualización o modificación de situación fiscal *ACTUALIZACIÓN SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES*, trámite realizado ante la Oficina del Servicio de Administración Tributaria que le correspondía.
8. En el escrito de mérito no se precisaba o solicitaba acción alguna, por lo que la Dirección Ejecutiva por medio del oficio IECM/DEPCyC/181/2017, requirió de manera personal al C. Antonio González Márquez, para que compareciera a las oficinas centrales a aclarar o precisar los efectos del escrito presentado y del anexo del aviso de actualización o modificación de situación fiscal.
9. El 18 de agosto de 2017, acudió a comparecer de manera personal el C. Antonio González Márquez, y manifestó que la organización ciudadana había dejado de tener actividades en la colonia a la que vinculó su actuar, por lo que, en su carácter de representante legal, debidamente acreditado, solicita la revocación del registro otorgado como organización ciudadana por el entonces Instituto Electoral del Distrito Federal ahora de la Ciudad de México.
10. El 9 de octubre de 2017, por medio del oficio IECM/DEPCyC/379/2017, la Dirección Ejecutiva envió a la presidencia de la Comisión los anteproyectos de dictamen y de

acuerdo para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación de dicho órgano colegiado, el cual se atiende como un asunto pendiente del otrora Titular de la Secretaría Técnica de la Comisión.

11. En virtud de lo anterior la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión) procedió a determinar lo conducente, al tenor de los siguientes:

### Considerandos:

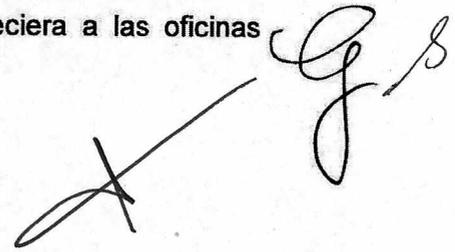
#### I. Competencia.

En términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III, 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50, Primero y Trigésimo Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México, 30 y 36 fracción VII, inciso s) tercer párrafo, 50 fracción XIV, 61 fracción VII, 97 fracción IX, del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México* (Código); 15, último párrafo, 78, fracción I, y 79 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (Ley); así como 6, fracciones I y II, 12, 13, 18 fracción IV, 22 fracción I, 23, 25 y 38 fracción II, del *Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas* (Reglamento), la Comisión es competente para dictaminar la solicitud de revocación de registro como organización ciudadana presentada por la Asociación.

#### II. Pronunciamiento respecto a la solicitud de revocación de registro.

Cómo se señaló con anterioridad, el 28 de marzo de 2017, el Coordinador de la entonces Dirección Distrital XXXVIII, mediante el oficio DDXXXVIII/107/2017, comunicó a la Dirección Ejecutiva el contenido del escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, representante legal de la Organización Ciudadana "Asociación de Residentes Rancho de la Canela" Asociación Civil.

En tal virtud, la Dirección Ejecutiva por medio del oficio IECM/DEPCyC/181/2017, requirió al C. Antonio González Márquez, para que compareciera a las oficinas

Handwritten signature and initials in black ink, located at the bottom right of the page. The signature appears to be 'G. S.' with a large flourish.

centrales a aclarar o precisar los efectos del escrito presentado y del anexo del aviso de actualización o modificación de situación fiscal.

El 18 de agosto de la presente anualidad, acudió personalmente el ciudadano antes mencionado a las instalaciones de la Dirección Ejecutiva, a efecto de dar respuesta al requerimiento que le fue formulado, lo cual se asentó en el acta circunstanciada, misma que en la parte que interesa a continuación se transcribe:

*En este acto manifiesta que en su carácter de representante legal de la organización ciudadana "Asociación de Residentes Rancho de la Canela" solicita se revoque el registro de la misma ante este Instituto Electoral y que sea eliminada del directorio de organizaciones ciudadanas en la delegación de Tlalpan, toda vez que los participantes de la organización ciudadana cambiaron de domicilio fuera de la Ciudad de México y ya no se llevan a cabo actividades vinculadas con su colonia, firmando al margen y al calce para legal constancia.*

Cómo se observa, el C. Antonio González Márquez, manifestó expresamente su deseo de que se revoque a su representada el registro como organización ciudadana que este Instituto Electoral previamente le había otorgado.

Lo anterior, ya que según señala, *los participantes de la organización ciudadana cambiaron de domicilio fuera de la Ciudad de México y ya no se llevan a cabo actividades vinculadas con su colonia.*

En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, es causal de revocación del registro la petición de revocación presentada por escrito por parte de quien ostente la representación legal.

Al respecto, debe señalarse que el C. Antonio González Márquez, ostenta la representación legal de la Organización Ciudadana "Asociación de Residentes

Rancho de la Canela" Asociación Civil, lo que se corrobora con la escritura número 215,798, en la que se observa lo siguiente:

### ESTATUTOS

#### Capítulo V

*Artículo noveno: El Consejo Directivo estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero, un primer vocal y un segundo vocal,*

...

*Artículo Décimo Octavo.- Serán facultades y obligaciones del presidente del Consejo Directivo las siguientes:*

- a) *Representar Legalmente al Consejo Directivo y a la asociación.*
- b) ...

#### Transitorios

*Primero.- Los asociados acuerdan:*

A. *Designar miembros del CONSEJO DIRECTIVO, de la asociación a las siguientes personas:*

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	Antonio González Márquez
SECRETARIA	Clara Estela Pacheco Corona de Saul
TESORERA	María Eugenia Gamboa

Handwritten signatures and a circled mark with a diagonal line through it, located on the right side of the page.

CARGO	NOMBRE
	de González
PRIMER VOCAL	Vidal Jaime Saul Martínez
SEGUNDO VOCAL	Francisco Javier Rosas Lardizabal

...”  
Aunado a lo anterior, dicho ciudadano fue el que realizó el trámite para obtener el registro de su representada como organización ciudadana, por consiguiente, se reconoce la actuación válida del C. Antonio González Márquez como el representante legal de la Asociación.

Por otra parte, si bien es cierto que en el escrito presentado por el C. Antonio González Márquez, no se obtiene expresamente la solicitud de revocación del registro de su representada como organización ciudadana, lo cierto es que dicho escrito concatenado con la solicitud expresa asentada en el acta circunstanciada antes mencionada, genera la convicción de que es su deseo que se revoque el registro en cuestión.

En virtud de lo anterior, dado que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 38, fracción II del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México Para el Registro de Organizaciones Ciudadanas, se estima procedente **revocar** el registro de la asociación civil “Asociación de Residentes Rancho de la Canela” como organización ciudadana, y en consecuencia eliminarla del directorio respectivo.

**D i c t a m e n :**

**Primero.** Se propone al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México la **revocación** de registro como organización ciudadana a la persona moral

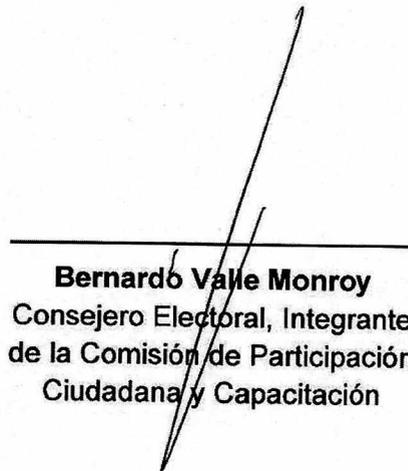
denominada “Asociación de Residentes Rancho de la Canela”, Asociación Civil, en términos de lo expuesto en el Considerando II de este Dictamen.

**Segundo.** Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México para su determinación, conforme a lo establecido en los artículos 50, fracción XIV, del Código y 28 del Reglamento.

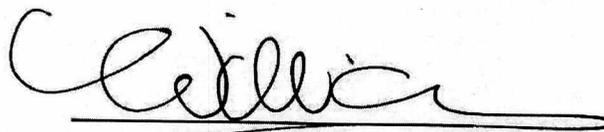
Así se aprobó por unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto Electoral con derecho a voto, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 30 de enero del 2018, firmando al calce para constancia.



**Myriam Alarcón Reyes**  
Consejera Electoral, Presidenta  
de la Comisión de Participación  
Ciudadana y Capacitación



**Bernardo Valle Monroy**  
Consejero Electoral, Integrante  
de la Comisión de Participación  
Ciudadana y Capacitación



**Gabriela Williams Salazar**  
Consejera Electoral, Integrante  
de la Comisión de Participación  
Ciudadana y Capacitación

